

13. PROCEDIMIENTO DE INAPLICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Las discrepancias que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio o para la no aplicación de las condiciones del mismo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores se podrán solventar voluntariamente mediante su sometimiento al sistema no judicial de solución de conflictos.

No obstante, lo anterior, los empleados podrán acudir a la Jurisdicción Social para dirimir sus diferencias con la Empresa.

14. CONTRATACIÓN DE PERSONAL

La contratación del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, que la Dirección de la Empresa pueda considerar necesaria, se realizará mediante un proceso de selección que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Dicho principio de igualdad se incorpora como parte de las obligaciones de negociación imprimidas por el artículo 85 ET, en relación con la obligación de las partes de promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en el plano laboral, de acuerdo a la Ley Orgánica 3/2007.

El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre contratación.

La empresa determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso, así como la documentación a aportar. En el proceso de selección la empresa contará con la participación del Delegado de Personal, reservándose la empresa la decisión final.

El Delegado de Personal recibirá información sobre los planes futuros de previsiones de personal, estructura de plantilla, etc.

15. PERIODO DE PRUEBA

El personal contratado estará sujeto a los siguientes periodos de prueba:

- Subgrupo profesional técnico medio: Seis meses
- Subgrupo profesional técnico básico titulado: Dos meses.
- Subgrupo profesional técnico básico sin titulación: Un mes.

16. SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El presente Sistema de Clasificación Profesional se establece, fundamentalmente, atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional: aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales. La clasificación profesional se realiza en Grupos Profesionales por interpretación y aplicación de factores generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores. Los trabajadores en función del puesto de trabajo que desarrollan serán adscritos a un determinado Grupo Profesional de los establecidos en el presente Capítulo, circunstancias que definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo.

La posesión por parte de un trabajador de alguna o todas las competencias representativas de un Grupo Profesional determinado no implica necesariamente su adscripción al mismo, sino que su clasificación estará determinada por la exigencia y el ejercicio efectivo de tales competencias en las funciones correspondientes a su puesto de trabajo.

La Empresa podrá reconocer a los trabajadores la habilitación necesaria para estar comprendido en uno u otro grupo profesional, siempre a criterio de la misma.

Todos los trabajadores de la Empresa incluidos en este Convenio estarán adscritos a alguno de los Grupos Profesionales. La adscripción de cada trabajador al Grupo concreto se ha realizado de forma consensuada con la Representación Legal de los Trabajadores.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa y no excluye la realización de otras similares o equivalentes a las previstas para los diferentes grupos profesionales. La Dirección de la Empresa mantendrá actualizada y a disposición de la Comisión Paritaria del Convenio, la descripción pormenorizada de funciones de cada una de las mencionadas posiciones, así como las titulaciones y/o experiencia requeridas para el acceso a las mismas.

AREA FUNCIONAL DE ADMINISTRACION Y DE GESTIÓN

En función de la formación del trabajador, experiencia, grado de especialización y aptitud para el desempeño de las funciones de mayor complejidad, o de mando, existirán dos grupos profesionales:

Grupo profesional técnico básico titulado de administración:

Formación: Posee titulación de formación profesional de segundo grado o pertenece al grupo profesional inmediatamente anterior y dispone de experiencia suficiente, con capacitación adquirida y evaluada por la empresa para desempeñar tareas de este grupo profesional.